

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0017-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO "EP-EMAPA-A"

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República Ecuador dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;
- Que,** los artículos 5 numeral 1 y 10 literal a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establecen la obligación de cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la formulación y políticas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y, entre otros, la transparencia y obligación de rendir cuentas; así como el deber de cada Estado Parte, de adoptar medidas necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública a través de la instauración de procedimientos y reglamentaciones que permitan al público en general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 245, Segundo Suplemento de 07 de febrero de 2023, en su artículo 4, numeral 8, define a la transparencia activa como la obligación de las instituciones del sector público, de mantener de forma permanente en el portal o sitio web institucional, la información actualizada, suficiente y relevante a la que podrán acceder las personas sin requerimiento alguno;
- Que,** el artículo 7 de la LOTAIP respecto del derecho de acceso a la información pública dispone que "[...] comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona [...]";
- Que,** el artículo 8 ibidem señala que son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la esta Ley: "a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas [...]";
- Que,** el artículo 9 ibidem dispone: "Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su

acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el artículo 19 ibidem determina la información mínima que comprende la transferencia activa a publicarse de forma mensual y obligatoria, indicando además que: “Los sujetos obligados establecidos en los literales a) [...] del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión [...] Los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124, publicado en el Registro Oficial No. 484, Suplemento, de 24 de enero del 2024, se expidió el Reglamento General a la LOTAIP;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem, respecto de los Comités de Transparencia indica:

Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley. así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información.

Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la LOTAIP dispone: “[...] Se pondrá a disposición del público la información derivada de las obligaciones en materia de transparencia activa, observando obligatoriamente, al menos, lo siguiente: 1. La información deberá estar contenida en un sitio de internet de acceso público y general, visible desde el portal principal del sitio web institucional de la entidad obligada. 2. La información será clara, legible y completa, de tal manera que se asegure su difusión, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. 3. La información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de forma En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley, que se facilite su acceso con los formatos y contenidos que defina el ente rector [...]”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibidem exige a los sujetos obligados a mantener de forma permanente la información pública en el portal informático web;

Que, en virtud de las recientes modificaciones legislativas que han impactado en las normativas relacionadas con la transparencia y el acceso a la información, es necesario generar normativa interna clara que permita un adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO “EP-EMAPA-A”

Art. 1.- Conformación del Comité de Transparencia. – El Comité de Transparencia de la EP-EMAPA-A estará integrado por las siguientes dependencias poseedoras o custodias de información pública de la Empresa:

- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección Comercial
- Dirección de Proyectos e Infraestructura
- Secretaría Ejecutiva de Gerencia General
- Unidad de Gestión Documental y Archivo
- Unidad de Contratación Pública
- Unidad de Comunicación Institucional y Marketing
- Unidad de Talento Humano
- Unidad de Tecnologías de la Información

Art. 2.- Funciones y responsabilidades. - Cada miembro del Comité de Transparencia deberá enviar la información actualizada correspondiente a su área y de acuerdo a la matriz que corresponda de manera mensual al Presidente, quien actualizará y coordinará la publicación en el enlace de transparencia del portal web de la EP-EMAPA-A, toda la información recopilada que se encuentra establecida en el artículo 19 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo.

Art. 3.- Presidente del Comité. - Se designa al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo o quien haga sus veces en caso de encargo o subrogación, como Presidente del Comité de Transparencia de la EP-EMAPA-A, por ser el órgano administrativo custodio de la información pública y ser parte de las unidades poseedoras de información que integran este cuerpo colegiado.

Art. 4.- Funciones del Presidente. - El Presidente del Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la convocatoria, dirección de las reuniones, presentación de informes

mensuales, recopilación de matrices a publicarse, coordinación con las dependencias poseedoras de información para el cumplimiento de los parámetros y políticas de publicación de información, seguimiento de las calificaciones y mejora de matrices.

Art. 5. Secretario del Comité. – El Secretario será elegido de entre los integrantes del Comité de Transparencia de la EP-EMAPA-A, por mayoría simple.

El Secretario durará en sus funciones el tiempo que considere el Comité; pudiendo ser cambiado este por moción de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

Art. 6 Funciones del Secretario. – El Secretario del Comité será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con la transparencia activa de la Empresa; además, tendrá bajo su responsabilidad documentar las decisiones tomadas por el Comité de Transparencia; elaborar las actas de las reuniones del Comité, que serán remitidas al Presidente del Comité para su firma y posterior archivo.

Art. 7.- Renuncia o desvinculación del Secretario. - En el caso de renuncia del Secretario, este deberá notificar con 15 días de antelación al Presidente del Comité, quien, el plazo de tres (3) días convocará a sesión extraordinaria, en la que se elegirá un nuevo Secretario/a de entre los integrantes del Comité de Transparencia; el mismo procedimiento se aplicará en los casos de desvinculación del personal, situación que será notificada por la Jefatura de Talento Humano.

Art. 8.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los numerales del Art. 19 de la LOTAIP, son las que a continuación se detallan:

MATRIZ	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN (UPI)
1.1 Estructura orgánica	Unidad de Talento Humano
1.2-1.3 Base Legal regulaciones procedimientos internos	Asesoría Jurídica
1.4 Metas y objetivos unidades	Dirección Administrativa
2.1-2.2 Directorio y distributivo personal de la entidad	Unidad de Talento Humano
3. Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección Financiera
4. Detalle licencia comisiones	Unidad de Talento Humano
5.-22. Servicios formularios formatos tramites	Dirección Comercial
6. Presupuesto de la institución	Dirección Financiera
7. Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Auditoría Interna
8. Procesos de contratación pública	Unidad de Contratación Pública
9. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Asesoría Jurídica
10. Planes y programas	Dirección de Proyectos e Infraestructura

11. Contratos de crédito externos o internos	Dirección Financiera
12. Mecanismos rendición cuentas	Unidad de Comunicación Institucional y Marketing
13. Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección Financiera
14. Responsables del acceso de información pública	Presidente del Comité de Transparencia
15. Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Asesoría Jurídica
16. Índice información reservada	Asesoría Jurídica
17. Audiencias y reuniones autoridades	Unidad de Comunicación Institucional y Marketing
18. Detalle de convenios nacionales e internacionales	Asesoría Jurídica
19. Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección Financiera
20. Registro de activos de información frecuente y complementaria	Unidad de Tecnologías de la Información
21. Políticas públicas o información grupo específico	Unidad de Comunicación Institucional y Marketing
23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Unidad de Talento Humano
24. Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Dirección Administrativa
29. Información Pública Empresas Públicas	Dirección Financiera
29. 1 Información Pública Empresas Públicas	Secretaría Ejecutiva de Gerencia General
29.2 Información Pública Empresas Públicas	Dirección Comercial

La información que deberán enviar las UPI debe ser actualizada, verificada y entregada de manera mensual por los miembros del Comité; la información se publicará en formato de datos abiertos y siguiendo los instructivos y/o guías metodológicas emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Art. 9.- Tiempo de entrega de la información por parte de las UPI. - Las UPI detalladas en el artículo anterior, deberán remitir al Presidente del Comité, las matrices con la información que corresponda a cada una de ellas, hasta el día quince (15) de cada mes, de coincidir con un día no laborable, enviarán el día hábil posterior.

Art. 10.- Convocatorias y reuniones. - El Comité de Transparencia de la EP-EMAPA-A es permanente y se reunirá de manera mensual previa convocatoria formal del Presidente; las reuniones ordinarias se llevarán a cabo el día veinte 20 de cada mes o siguiente día laborable, con el fin de revisar y analizar la información que se publicará en el sitio web institucional; no obstante, podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Las convocatorias serán cursadas de manera electrónica, en los correos institucionales de los responsables de las UPI. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales fue conformado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública el Comité de Transparencia deberá difundir a través de un portal informático web que sea de fácil acceso y comprensión, la información mínima actualizada mensualmente en formato de datos abiertos acorde con lo estipulado en el artículo 19 de la LOTAIP.

Segunda. - La información del enlace de transparencia deberá actualizarse al cierre del mes anterior y dentro del mes que corresponda, esto es, la información generada en el mes de enero dentro del mes de febrero y así sucesivamente, por cuanto, en el primer inciso del artículo 19 de la LOTAIP dispone que los sujetos obligados difundirán la información mensualmente, es decir, no solamente como se venía publicando hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable sino dentro de cualquier día del mes. Sin embargo, sesionaran ordinariamente en el plazo fijado en la presente Resolución y de forma extraordinaria en cualquier día del mes.

Tercera. - Todos los campos que se incluyan en un conjunto de datos deben estar llenos. En caso de que no exista información para un campo se debe colocar ND que significa No disponible. En casos en que no aplique una información colocar NO APLICA.

Cuarta. - Cuando un numeral del artículo 19 de la LOTAIP sea aplicable a la EP-EMAPA-A pero por alguna circunstancia excepcional la información no pueda publicarse se continuará señalando los motivos por los que la información no se encuentra disponible y publicada en el enlace de transparencia del sitio web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La aprobación por parte del Comité de Transparencia y la publicación de la información que corresponde al mes de enero de 2024, en consideración de los cambios que ha sufrido la normativa que rige el acceso a la información pública, por única ocasión será aprobada en sesión extraordinaria hasta el 29 de febrero del año en curso, en lo posterior existirá la motivación y justificativos necesarios para aprobar la información fuera del plazo estipulado en la presente Resolución.

Segunda. - El Presidente del Comité en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación por escrito de su designación, convocará a todos los miembros del Comité designados en la presente Resolución y de entre ellos designarán al Secretario del órgano colegiado.

Tercera. - El Presidente del Comité en el término de quince (15) días, actualizará el procedimiento interno de acceso a la información pública, en base a lo determinado en la LOTAIP, Reglamento General a la LOTAIP, así como a las disposiciones expuestas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Resolución Administrativa No. EP-EMAPA-A-013-2017, de fecha 06 de abril de 2017 con la cual se conformó el Comité de Transparencia de la EP-EMAPA-A.

Segunda. – Revocar y dejar sin efecto, la Resolución Administrativa No. GG-AJ-002-2024, de fecha 04 de enero de 2024, con la cual se designó al señor Wilson Patricio Guangatal Hidalgo, Asistente Administrativo de Asesoría Legal, como Secretario del Comité de Transparencia, así como el encargo del Ab. Mauricio Barrera Echeverría, Asesor Legal, como Presidente del Comité.

Tercera. – Dejar sin efecto el procedimiento de acceso a la información pública signado con el No. PR-GA-PI-02-N81-01, de fecha 06 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la en la ciudad de Ambato, en el Despacho del señor Gerente General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. el 22 día de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/2/21
Elaborado: R. Barrera

